

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0222/2023/JMO
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. -----

1

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que: el quince de agosto de dos mil veintitrés, se notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la persona recurrente, el auto de catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se le requirió para que informara puntualmente a esta Comisión, sus motivos de inconformidad en relación con la respuesta recibida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información de folio 220458523000639 y la respuesta recibida por parte del sujeto obligado. Lo anterior, sin que se desahogara el requerimiento. -----

**POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:** -----

De conformidad con los artículos 145, 155 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; toda vez que el quince de agosto de dos mil veintitrés, se notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la persona recurrente, el auto de catorce de agosto de dos mil veintitrés, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles a fin de que informara puntualmente a esta Comisión, sus motivos de inconformidad en congruencia con la respuesta recibida por el sujeto obligado a la solicitud de información impugnada. Lo anterior, sin que desahogara el requerimiento; por lo que se hace efectivo el apercibimiento realizado, se tiene por perdido su derecho de desahogar la prevención y en consecuencia, se desecha el recurso de revisión. Asimismo, al no existir materia de estudio, se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido. --

Finalmente, se le hace saber a la promovente que tiene a salvo sus derechos para formular solicitud de información ante el sujeto obligado correspondiente y en su caso, recurrir dicha solicitud de conformidad con los requisitos establecidos y causales de procedencia establecidos en los artículos 141, 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la décima sexta sesión ordinaria de Pleno, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

2

JAVIER MARRA OLEA

COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDAA/0222/2023/JMO.